



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: Ejecutivo
Radicación	: 47-605-40-89-001-2023-00064
Demandante	: LINA LUZ ESCORCIA MORALES, en representación de su menor hija SORANGELY SILVA ESCORCIA
Apoderado	: GUILLERMO DAVID TORRES MERIÑO
Demandado	: YULEIDIS ACUÑA CHARRIS
Asunto	: MANDAMIENTO DE PAGO

Verificado el análisis preliminar de rigor sobre la demanda y los documentos adosados como base de recaudo forzado, procede el juzgado a pronunciarse respecto de la orden compulsiva deprecada por el promotor de la causa.

El artículo 422 del Código General Del Proceso establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o causante y constituyan plena prueba contra él, o la que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en el procesos contenciosos – administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. ”

Así pues, según viene de verse, no es cualquier documento el que puede ser esgrimido con tal fin, sino que debe reunir unos requisitos, siendo pacíficamente adoptado por la jurisprudencia y la doctrina patrias que el primero de ellos es que se trate de un documento en su ejemplar original, que provenga directamente del obligado o de su causante, en el que conste una obligación clara, expresa y exigible.

En este asunto, el acta de conciliación suscrita entre las partes, ante la Inspección De Policía de Remolino, Magdalena, demuestra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, en ella, la señora YULEIDIS ACUÑA CHARRIS, reconoce que adeuda una suma de dinero u obligación a pagar a la menor SORANGELY SILVA ESCORCIA, representada por su madre, la señora LINA LUZ ESCORCIA MORALES, quien confirió poder al Doctor GUILLERMO TORRES MERIÑO como apoderado en esta causa.

Al prestar mérito ejecutivo el acta de conciliación suscrita el 27 de abril de 2023 y no haberse plasmado en la misma la fecha en que se adquirió la obligación, se tomará como fecha de incumplimiento el día siguiente de haberse suscrito dicha acta, es decir, el 28 de abril de 2023, para así tener en cuenta para los intereses moratorios.

Así las cosas, encuentra este Juzgado que satisface los requisitos establecidos por la Ley Procesal Civil Colombiana, así como por el Código General del Proceso y lo pertinente es librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo analizado, se librá Mandamiento de Pago por valor de UN MILLON SETESCIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) por concepto de capital y por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales, desde el día siguiente de su incumplimiento, es decir el veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente a la tasa mensual máxima legal definida por la Superintendencia Financiera

El demandante bajo gravedad de juramento expresa que desconoce la dirección física o de correo electrónico del demandad, por tanto, deberá efectuarse la notificación personal a la dirección física aportada por el demandante.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor, GUILLERMO DAVID TORRES MERIÑO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 85.050.247 y T.P. No. 319513 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora LINA LUZ ESCORCIA MORALES, en representación de su menor hija SORANGELY SILVA ESCORCIA, en los términos y para los efectos previstos en la ley y en el mencionado documento.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago contra la señora YULEIDIS ACUÑA CHARRIS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a la señora GUISELLE PAOLA MANCILLA TORRES, a través de su apoderado, la suma de de UN MILLON SETESCIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) por concepto de capital y por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales, desde el día siguiente de su incumplimiento, es decir el veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente a la tasa mensual máxima legal definida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Bajo gravedad de juramento, el apoderado del demandante expresa que desconoce el correo electrónico del demandado, así, se ordena **NOTIFICAR** al demandado efectuando la notificación a la dirección física aportada, en caso de no poderse notificar, se continuará con la notificación por aviso.

CUARTO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite legalmente vigente para los procesos ejecutivos singulares de minima cuantía.

QUINTO: LIBRAR por Secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4064f71efa747d93ad8fb754f82e82eea45649a207ed0b71214499c54e2333**

Documento generado en 27/07/2023 09:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>